

**COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES**

**CRT**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 350 DEL 2001

"Por la cual se homologa el Teléfono Celular Marca NOKIA, modelo 5125"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que mediante Resolución 206 del 2 de febrero del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la función de expedir certificados de homologación, contenida en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. solicitó a la CRT, el pasado 22 de noviembre del 2000, la homologación del Teléfono Celular Marca NOKIA, Modelo 5125.

Que una vez enviada la totalidad de la información, la CRT verificó que la solicitud presentada por la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 0606 de 1994, proferida por el Ministerio de Comunicaciones.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 256 del 31 de enero del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Homologar en forma específica el teléfono celular Marca Nokia, Modelo 5125, presentado por la empresa NOKIA COLOMBIA S.A., que opera como un terminal de la red de TMC, en las bandas de frecuencia atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil Celular.

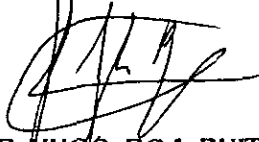
1.7

ARTICULO SEGUNDO. La alteración de las características técnicas de los aparatos terminales homologados o las de sus signos de identificación, será causal de sanción impuesta por el Ministerio de Comunicaciones, en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa NOKIA COLOMBIA S.A., o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 ENE, 2001



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO  
Director Ejecutivo

Rad. 303953

W  
CLO.  
CLO/GP.  
cep